



# Resolución de Gerencia

## VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal registrada con el Expediente N° 0072890-2025 y escrito de subsanación remitidos por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, el Informe N° 000985-2025-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0058-2025-HGA/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000756-2025-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000264-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...)”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente

responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva;

Que, con la Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante la Directiva institucional, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, SERVIR ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *“(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*;

Que, mediante solicitud registrada con el Expediente N° 0072890-2025, la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal, por encontrarse en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, seguida contra Andrés Avelino Hurtado Grados y Frieda Roxana del Águila Tuesta, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, registrada con el Caso N° 506015506-2024-458-0 para lo cual adjunta su compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría y compromiso de devolución;

Que, con la Carta N° 000011-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, notificada el 25 de abril de 2025, se requiere a la solicitante subsanar observaciones realizadas a su solicitud;

Que, a través del escrito presentado con fecha 28 de abril de 2025, la solicitante subsana las observaciones formuladas;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° 000756-2025-ORH-MIGRACIONES, remite el Informe N° 000985-2025-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0058-2025-HGA/UAP/MIGRACIONES de su Unidad de Administración de Personal, a través de los cuales se indica que la solicitante se desempeñó como Coordinadora Administrativa de la Gerencia General, desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2019, actualmente, viene desempeñándose como Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria, (hoy Dirección de Política Migratoria), desde el 18 de setiembre de 2019, con vínculo activo a la fecha. Adicionalmente, informa que la solicitante fue rotada y/o desplazada al Despacho de Superintendencia hasta el 14 de abril de 2022;

Que, a través del Informe N° 000264-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable se emita la Resolución de Gerencia que declare procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada

por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria, (hoy Dirección de Política Migratoria), rotada al Despacho de Superintendencia, la cual cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva de SERVIR y en la Directiva institucional, al encontrarse en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, registrada con el Caso N° 506015506-2024-458-0, en el estado en que se encuentre y por todas las etapas del proceso penal o hasta la variación de la situación jurídica de testigo a investigado;

Que, en consecuencia, resulta oportuno se emita el acto que declare procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria, (hoy Dirección de Política Migratoria), rotada al Despacho de Superintendencia;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Gerencia de Política Migratoria, (hoy Dirección de Política Migratoria), rotada al Despacho de Superintendencia, quien se encuentra en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Sexto Despacho, registrada con el Caso N° 506015506-2024-458-0, en el estado en que se encuentre y por todas las etapas del proceso penal o hasta la variación de la situación jurídica de testigo a investigado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución.

**Artículo 3.-** Precisar que la propuesta del abogado defensor presentado por la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia Nacional de Migraciones, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y a sus reales posibilidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así mismo, la contratación se sujetará a la normativa vigente en la materia.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora LUISA YOLANDA BAZAN CORAL, y a las Oficinas de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
GERENTE GENERAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE